

ACCESO Y DISFRUTE DE LIBROS ANTIGUOS Y DOCUMENTOS HISTÓRICOS, COMO UN DERECHO CULTURAL EN MÉXICO

*Idalia García**

Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas. UNAM.
Torre II de Humanidades, piso 11 Ciudad Universitaria 04510, México, D. F.

Resumen: El texto analiza desde la problemática del acceso y el disfrute a libros antiguos y documentos históricos como un derecho cultural en México. El objetivo de esta reflexión es comprender la naturaleza jurídica del derecho cultural como garantía constitucional de salvaguarda de bienes patrimoniales mediante la difusión y conocimiento de su valor como riqueza cultural.

Palabras clave: Derechos culturales; libros antiguos; documentos históricos.

Title: ACCESS AND ENJOYMENT OF RARE BOOKS AND HISTORICAL DOCUMENTS AS CULTURAL RIGHTS IN MEXICO.

Abstract: This paper analyzes the problem of access and enjoyment in rare books and historical documents as a cultural right in Mexico. The aim is understand the juridical nature of cultural right as constitutional guarantee of safeguard patrimonial objects by means of diffusion and knowledge about their value as cultural richness.

Keywords: Cultural rights; rare books; historical documents.

“Pese a lo que parecen imaginarse los principiantes, los documentos no surgen aquí y allá por el sólo efecto de [quién sabe] qué misterioso decreto de los dioses. Su presencia o ausencia en tales o cuales archivos, en tal o cual biblioteca, de tal o cual suelo, dependen de causas humanas que no escapan de manera alguna al análisis, y los problemas que plantea su transmisión, lejos de tener únicamente el alcance de un ejercicio de técnico, atañen a lo más mínimo de la vida del pasado, porque lo que se encuentra ahí puesto en juego es nada menos que el paso del recuerdo a través de las generaciones”. Marc Bloch. Apología para la historia o el oficio de historiador¹.

INTRODUCCIÓN

El problema del acceso y el disfrute de unos objetos patrimoniales tan especiales como el libro antiguo y el documento histórico parece ser una cuestión de simple solución, pero no lo es. No puede ser fácil el planteamiento de las problemáticas e implicaciones que conllevan el acceso y el disfrute social de objetos patrimoniales, en la medida que implican directamente el reconocimiento y ejercicio tanto de derechos humanos fundamentales (incluidos los sociales y culturales), como de otros aspectos relacionados como la infraestructura disponible, la voluntad política, los recursos humanos y financieros, y también la

* pulga@cuib.unam.mx

¹ Tomado de la edición publicada en México: INAH: FCE, 1993, p. 178.

continuidad de las acciones emprendidas para garantizarle al conjunto de los ciudadanos el acceso y el disfrute de bienes culturales.

Las transformaciones que vive el mundo contemporáneo y las distintas sociedades que lo conforman han delineado un interés especial por discutir y analizar los aspectos relacionados con la cultura como un legado del pasado y la recreación de ésta mediante sus manifestaciones. No es extraña, por tanto, la introducción de un tema complejo como la cultura en relación con el avance de la globalización. Este proceso de transformación de los modos de producción mundial contiene una serie de implicaciones políticas, económicas, sociales y culturales que afectan a todos y cada uno de los ciudadanos del mundo. Es también un proceso en donde diversos movimientos de integración y fragmentación conviven de forma paralela mostrando diversas confrontaciones que se ven reflejadas básicamente en los espacios sociales.

Es aquí, en el espacio de la sociedad, donde la cultura y sus productos posibilitan la cohesión social entre grupos, y donde también se consolida un ámbito en el cual esos mismos grupos y productos contribuyen a delinear la identidad colectiva en permanente mutación. *“El mundo se da cuenta de que la historia no se reduce al flujo de las continuidades, secuencias y recurrencias, sino que comprende también tensiones, rupturas y terremotos. Tan es así que aún permanece en el aire la impresión de que se acabó una época, que terminó estrepitosamente toda una época y comenzó otra no sólo diferente, sino muy diferente”*².

Así, en un escenario de transformación de tales magnitudes y de alcance internacional, los derechos culturales, han cobrado renovada vigencia incluso para definir el nivel de relación entre países, entre grupos sociales e incluso entre familiares. A este escenario se suman las tecnologías de información, con sus implicaciones legales y éticas, para favorecer o restringir el acceso a los bienes patrimoniales.

EL CONTEXTO GENERAL DE LOS DERECHOS CULTURALES

En una visión contemporánea, el conjunto genérico de potestades conocidas como “derechos humanos” representa la evolución de un pensamiento propiciado en las revoluciones sociales y políticas del siglo XVIII, lo que traerá como consecuencia el reconocimiento de una nueva dimensión para los derechos humanos y para los derechos políticos de los ciudadanos. Efectivamente, su origen como forma de pensamiento se encuentra en la tradición liberal y democrática de la Europa occidental, pero este mismo pensamiento no será llevado a la esfera internacional sino después de concluida la Segunda Guerra Mundial. Fue el 10 de diciembre de 1948 cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Esta declaración reconoce un conjunto de potestades inherentes al ser humano, sin las cuales desde esta perspectiva no puede comprenderse como miembro de un grupo social y a su vez como miembro de la humanidad. Hablamos de un individuo que posee el *“reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”*.

Sin embargo la evolución del pensamiento en lo que respecta a estos derechos genera una división que reconoce tres grupos distintos entre ellos, pero complementarios. Desde

² IANNI, Octavio. *La era del globalismo*. México: Siglo XXI, 1999, p. 12.

esta perspectiva el primer grupo estaría conformado por los derechos humanos, fundamentados, valga la redundancia, en la propia naturaleza humana y sin lo cual no tendrían sentido (*v.gr.* el derecho a la vida); el segundo estaría constituido por los derechos económicos, sociales y culturales; y el tercero por los derechos civiles y políticos. A estos dos últimos grupos también se les conoce como derechos humanos de tercera generación³ y se reflejan en dos pactos internacionales aprobados en 1966.

De esta manera, el acceso y el disfrute a los objetos que conforman el patrimonio cultural de cada país estarían entonces determinados por el contexto establecido en el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (1966), sin que ello implique una comprensión distinta a la de los derechos humanos como garantías individuales. Pero “*los derechos culturales son los menos desarrollados por lo que atañe a su alcance, contenido jurídico y posibilidad de hacerlos respetar. En realidad, necesitan más elucidación, clasificación y fortalecimiento*”⁴. La dificultad que enfrenta la plena comprensión de los derechos culturales está determinada por los múltiples instrumentos jurídicos y normativos que posibilitan diversas formas de agrupación e instrumentación.

En nuestro país el conocimiento social de los derechos humanos en general ha sido muy escaso; hasta fecha muy reciente esto no ha sido una preocupación ni de la sociedad ni del Estado mexicano. En 1992 se reconoce la protección y defensa de los derechos humanos como competencia institucional, pero es sólo hasta 1999 que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos adquiere personalidad jurídica y un patrimonio propio, con lo cual adquiere su autonomía del Estado.

Esta particularidad nacional ha posibilitado que la comprensión, el reconocimiento y el establecimiento de derechos culturales adquiera un matiz distinto al que existe en otros países. Este panorama parece dificultar el diseño y la aplicación de políticas culturales capaces de garantizar el ejercicio pleno de éstos derechos a largo plazo.

Este reconocimiento de los derechos humanos como garantías individuales de los mexicanos está reflejado en diferentes artículos de la Constitución Mexicana⁵, y resulta difícil apreciar en la Carta Magna cuál es el que mejor denota esta forma especial de apreciar o definir los derechos culturales, y tampoco cómo éstos han evolucionado. Ahora bien, si consideramos como derechos culturales al derecho a la educación, a la información y al reconocimiento de la cultura, tendríamos que analizar la evolución de los artículos constitucionales 2º, 3º, 4º y 6º. Sólo así obtendríamos una perspectiva completa del problema general, pero la complejidad de esta tarea requeriría otro espacio de reflexión más específico y al mismo tiempo más controversial.

No obstante el artículo constitucional más complejo en materia de derechos culturales, es el 3º dedicado desde el texto original de 1917, a la educación del Estado. Este artículo ha sido modificado 6 veces entre 1934 y el 2002. El acceso y disfrute de bienes y servicios culturales puede integrarse a este artículo debido a la obligación del Estado de alentar el

³ DORANTES DÍAZ, Francisco Javier. El derecho a la cultura. *Derecho y Cultura*. 2001, nº 4. Texto disponible en <<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derycul/cont/4/ens/ens12.pdf>> [Consultado: enero de 2006], p. 114.

⁴ SYMONIDES, Janusz. Derechos culturales: una categoría descuidada de derechos humanos. *International Social Science Journal*, diciembre 1998, nº 158. Texto disponible en <<http://www.unesco.org/issj/rics158/symonidesspa.html>> [Consultado: enero de 2006].

⁵ MÉXICO. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Texto disponible en <<http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/1.pdf>> [Consultado: enero de 2006].

“fortalecimiento y difusión de nuestra cultura”. Sin embargo esta prioridad podría y debería haberse definido de forma más idónea como se ha hecho en otros países. De haberse establecido constitucionalmente el derecho a la cultura en toda su complejidad, se habría también determinado para el Estado la obligatoriedad de desarrollar políticas culturales⁶.

Ciertamente lo anterior no ha imposibilitado ni el desarrollo ni la aplicación de políticas culturales. Pero es claro que por su diversidad las cuestiones relativas a derechos culturales dificultan su inclusión en una sola norma jurídica, y que por ello la política cultural enfrenta diversas complejidades. Sin embargo el ejemplo mostrado en otras latitudes muestra que no es imposible regular estos derechos, siempre y cuando se relacionen adecuadamente.

Por ejemplo, el derecho a la educación como un derecho humano que permite desarrollar la potencialidad de cada individuo conlleva necesariamente la necesidad de regular otros espacios culturales que le son inherentes, y que actualmente también representan factores importantes de exclusión y marginación. Es importante considerar este derecho a la educación, porque sin su pleno ejercicio y garantía, prácticamente los demás derechos culturales a los que nos hemos referido no podrían ejercerse. Sin duda es la educación la plataforma que posibilita todos los demás derechos culturales.

Habiendo hecho esta consideración podemos relacionar la importancia que tiene el derecho a la información (garantizado en México por el artículo 6º constitucional) como soporte del conjunto de los derechos culturales. Esto es así en la medida que tal derecho involucra no solamente la posibilidad real de obtener información, sino también la de producirla. Por tanto se trata de un derecho que afecta necesariamente a las instituciones culturales emblemáticas, como archivos y bibliotecas.

Es decir, dichas instituciones representan el espacio social en donde los ciudadanos pueden ejercer su derecho a la información y, con ello, también abrirse las puertas hacia otros espacios de reflexión como la reproducción de los objetos conservados en bibliotecas y archivos; especialmente aquellos que consideramos bienes patrimoniales. Es la reproducción uno de los más complejos temas relacionados con el acceso y disfrute de los libros antiguos y los documentos históricos.

ACCESO Y EL DISFRUTE DE LOS OBJETOS PATRIMONIALES

Antes de analizar lo que corresponde al acceso y disfrute de los objetos patrimoniales como derechos culturales debemos comprender que estos derechos a los que nos referimos no son inherentes a la naturaleza humana sino programáticos; es decir, que deben ser implementados progresivamente, y de ahí que sea el Estado el que debe realizar las acciones necesarias para garantizar su pleno ejercicio. Por eso la necesaria comprensión de los derechos como derivados del reconocimiento de la naturaleza humana y de aquellos derivados de los pactos sociales, resulta un factor tan importante para reconocer y ejercer nuestros derechos culturales. Más aún cuando tratamos de definir el alcance y delimitación de tales derechos culturales, los cuales son comprendidos de forma diferente en todos los países, puesto que están determinados por el desarrollo social y democrático de cada sociedad.

⁶ Ibidem.

Por otra parte, si consideramos a los libros antiguos y los documentos históricos como bienes patrimoniales de naturaleza cultural, entonces estaríamos también reconociendo que por ello podrían ser considerados como objetos cuyo acceso y disfrute caería en la esfera de la comprensión de los derechos culturales. Esta esfera, por tanto, tendría que incluir la garantía de participación de todos los ciudadanos en la vida cultural, pero también la obligación del Estado de conservar y desarrollar la cultura.

Ambos aspectos son los espacios idóneos a partir de los cuales se puede definir el acceso y disfrute de los bienes culturales considerados patrimoniales de un país. Debemos entender a la accesibilidad como la posibilidad regulada de poder disponer de objetos patrimoniales en las instituciones culturales tanto públicas como privadas. Empero, es imposible acceder a libros antiguos y documentos históricos, sin haber realizado ciertas tareas previas.

Entre tales tareas estarían el establecimiento de normas que definan el nivel de acceso para los ciudadanos, y las responsabilidades que se derivan de este derecho para quien accede, pero también para quien custodia. El acceso a estos objetos patrimoniales tan especiales, como el libro antiguo y el documento histórico, suele estar restringido dada la fragilidad del material y su estado de conservación.

Esta norma general de restricción permite el acceso únicamente a personas que cumplan con los requerimientos establecidos por las instituciones. Sin embargo para muchas bibliotecas y archivos las cuestiones relativas al acceso a materiales originales se debaten constantemente entre la conservación de los objetos patrimoniales para poder heredárselos a las generaciones venideras, y su utilización como fuente de información, la cual podría poner en riesgo la misma conservación que justifica la restricción.

Pero definamos también que el disfrute está determinado por la naturaleza del objeto, y que por tanto existen tantos tipos de disfrute como hay objetos culturales. Efectivamente, como hemos indicado, la accesibilidad es una posibilidad regulada para consultar los documentos y por tanto poder disponer de ellos⁷. De ahí que acceso y disfrute puedan ser planteadas como actividades inherentes y relacionadas con la acción de las instituciones culturales de custodia, como las bibliotecas y los archivos.

En nuestro país, ambas instituciones se mueven en un complejo entramado jurídico y obedecen a una particular comprensión social de sus funciones. Así, los archivos carecen de un marco jurídico de alcance federal, mientras que las bibliotecas funcionarían dentro de lo establecido por la *Ley General de Bibliotecas*⁸. Dicha ley reconoce la “función educativa y cultural” que realizan las bibliotecas públicas, y por tanto se refiere solamente a éstas aunque se considere la posibilidad de integración para otras bibliotecas, siempre y cuando éstas presten servicios de información públicos⁹.

⁷ MARTÍNEZ DE SOUSA, José. *Diccionario de bibliología y ciencias afines*. Madrid: Fundación Germán Sánchez Ruipérez: Pirámide, 1993, p. 5.

⁸ MÉXICO. Ley General de Bibliotecas. *Diario Oficial de la Federación*, 21-enero-1988. El texto se encuentra disponible en <<http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/134.pdf>> [Consultado: enero de 2006].

⁹ Actualmente existe una nueva propuesta de ley en esta materia, pero no introduce ningún cambio en la comprensión del dominio público de la propiedad. La nueva propuesta reconoce el valor patrimonial de las bibliotecas en contexto del patrimonio cultural, pero no regula absolutamente nada relacionado con este aspecto que pueda relacionarse directamente con leyes patrimoniales. Específicamente para ciertas instituciones establece que “la Biblioteca Nacional, la Hemeroteca Nacional y con la Biblioteca del Congreso de la Unión, en su calidad de guardianes y custodios del patrimonio cultural de la Nación, a fin de propiciar y favorecer su progresiva

Pero este texto legal no hace referencias concretas a la función conservadora de las bibliotecas como lugares que guardan nuestra memoria. Esta misma condición patrimonial tampoco está reconocida en la *Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas y Artísticas e Históricas*¹⁰. Estas consideraciones legales son importantes si partimos de la idea de que la información (antigua y moderna) constituye el entramado básico para construir una democracia en la que deberían reconocerse los derechos culturales.

Esta relación legal debe incluir la posibilidad para acceder y disfrutar de los bienes patrimoniales, y por tanto debemos también comprender el derecho a la información como uno de los derechos culturales. Especialmente si estos bienes están custodiados por instituciones que forman parte de la Administración Pública Federal.

Sin embargo esta consideración previa no parece estar presente en lo que respecta al derecho a la información en México, como se puede constatar en la ley relativa a esta materia¹¹. La suma de todas las partes da por resultado que *“el desarrollo que padece la democracia tiene mucho que ver con la ausencia de un relato articulador que dote de significado a lo público, con la incapacidad del discurso político para dar sentido a la existencia colectiva”*¹².

Ahora bien, podríamos definir el acceso y disfrute a bienes patrimoniales desde dos perspectivas. Una, la que permite un beneficio social de manera directa, como lo representa la visita de los ciudadanos a zonas arqueológicas, museos y galerías. Otra, la que lo permite de forma indirecta mediante la difusión social de investigaciones y productos culturales. En esta última, es en la que debemos colocar la posibilidad para acceder y disfrutar socialmente de los libros antiguos y los documentos históricos.

La razón de que exista esta forma de apreciación patrimonial, está determinada por numerosas condiciones especiales. Lo que aquí debemos resaltar es que para que sea posible ese disfrute social, se requiere que las instituciones culturales de custodia, por un lado, cuenten con la infraestructura necesaria para desarrollar aquellas investigaciones de las que pueden derivarse productos culturales y, por el otro, que tengan en consideración la necesidad de difundir la riqueza cultural custodiada.

Éste es quizás el mayor problema que enfrentamos, para asegurar el disfrute social de todos los bienes que conforman el patrimonio cultural de la nación. Esto es así porque las formas de acceso directo son una realidad en México para ciertos bienes culturales que así lo permiten (como el caso de los monumentos). Sin embargo la situación respecto al conocimiento y aprecio de la sociedad que hereda los bienes culturales muestra un predominio en el acceso directo y no en el indirecto, lo que permite que unos objetos sean socialmente más valorados que otros. Lamentablemente los bienes patrimoniales conservados en bibliotecas y archivos en nuestro país adquieren de este modo una desventaja en dicha valoración.

incorporación e integración funcional a la Red Nacional”. La propuesta se encuentra disponible en la página <<http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/?sesion=2004/12/09/1&documento=24>> [Consultado: enero de 2006].

¹⁰ MÉXICO. Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas y Artísticas e Históricas. *Diario Oficial de la Federación*, 6-mayo-1972. Texto disponible en <<http://www.diputados.gob.mx/leyinfo/pdf/131.pdf>> [Consultado: enero de 2006].

¹¹ MÉXICO. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. *Diario Oficial de la Federación*, 11-mayo-2004. Texto disponible en <<http://www.ifai.org.mx/transparencia/LFTAIPG.pdf>> [Consultado: enero de 2006].

¹² MAYER-SERRA, Carlos Elizondo y BRAVO REGIDOR, Carlos. Medios y democracia. *Nexos*, agosto 2003, n° 308, p. 17.

LA DUALIDAD INHERENTE PARA ACCEDER Y DISFRUTAR EL PATRIMONIO DOCUMENTAL: LIBROS Y DOCUMENTOS

Para comprender la necesidad de favorecer el acceso a bienes patrimoniales como libros antiguos y documentos históricos, debemos comprender que ese patrimonio es de extrema relevancia no sólo en lo que se refiere a la memoria histórica, sino también en lo que tiene que ver “*con el funcionamiento actual de las sociedades democráticas*”¹³. Es decir, su antigüedad no los deja fuera del círculo de la comunicación social activa.

Ahora bien, debemos precisar que en un principio en la esfera internacional se entendió al patrimonio documental como un conjunto conformado solamente por los materiales raros y valiosos de bibliotecas y archivos que hasta esa fecha no habían contado con un espacio internacional de reconocimiento y protección. Sin embargo, la UNESCO decidió, en su primera reunión del programa **Memoria del Mundo**, ampliar el conjunto de bienes culturales hasta integrar cualquier documento contenido “*en cualquier medio o soporte, en particular: documentos audiovisuales, reproducciones digitales y tradiciones orales*”¹⁴.

Partiendo de estas premisas sabemos que una de las características comunes de estos objetos que componen el conjunto del patrimonio documental es, sin lugar a dudas, la fragilidad de su naturaleza que es lo que determina su permanencia futura. Esta permanente fragilidad es el elemento principal que determina las políticas de conservación de las instituciones que custodian objetos patrimoniales y, por tanto, influye necesariamente en la accesibilidad y su disfrute social como un legado cultural.

Por ello el acceso a los materiales originales debe restringirse basado en la necesidad permanente de conservación. Dicha restricción normalmente no afecta a un grupo de investigadores previamente autorizados y certificados. Sin embargo se trata de un asunto no resuelto del todo en términos generales, y que afecta al derecho a la cultura de la sociedad en su conjunto, específicamente si consideramos a aquellos ciudadanos que tienen un legítimo interés en la documentación histórica pero que no cumplen con los requisitos establecidos por las instituciones culturales de custodia. Lo que tampoco excluye o debería excluir al conjunto de la sociedad que hereda esta riqueza cultural y por lo que también deben considerarse sus posibilidades de acceso.

Por otra parte el disfrute de libros antiguos y documentos históricos es igualmente complejo. Existen diferencias entre el disfrute total de un objeto original del que puede gozar un investigador acreditado por la institución de custodia, y el disfrute parcial del que gozará la sociedad en su conjunto de ese mismo objeto. Este disfrute social no puede ser planteado de otra manera, pues el reconocimiento de la naturaleza cultural y patrimonial de un objeto determinado conlleva intrínsecamente la garantía de conservación para las generaciones venideras.

De esta manera no pueden ejercerse los derechos culturales sin comprender que, como derechos sociales, también deben estar sujetos al debate y al disfrute de los productos

¹³ FERRANTI, David de. “Presentación”. Los archivos de América Latina: Informe experto de la Fundación Histórica Tavera sobre su situación actual. Madrid: Banco Mundial: Fundación Histórica Tavera, 2000, p. IX.

¹⁴ ABID, Abdelaziz. *Memoria del Mundo: conservando nuestro patrimonio documental*. México: Comisión Nacional de los Estados Unidos Mexicanos para la UNESCO: UNAM. CUIB: UAEM. Facultad de Humanidades: UAE, 1998, p. 10.

culturales¹⁵. En efecto, estos productos representan en ocasiones la única posibilidad de acceso y disfrute para ciertos grupos de la sociedad. Pero cabe recordar que ciertos “*valores culturales son colectivos y no deberían ser monopolizados arbitrariamente por nadie*”¹⁶. Y mucho menos aún por el Estado, el que debería garantizar y consolidar un sistema lo suficientemente amplio que asegure la protección del patrimonio cultural en su conjunto, pero también lo suficientemente específico como para dar cabida a todos los derechos de los individuos de su sociedad.

Efectivamente “*la razón de ser del Estado no radica primordialmente en la protección de iguales derechos subjetivos, sino en la salvaguardia de un proceso inclusivo de formación de la opinión y de la voluntad común, en el que los ciudadanos libres e iguales se entienden acerca de las metas y normas que serían de interés común para todos*”¹⁷.

Como hemos mencionado ese disfrute y acceso a libros y documentos estaría enmarcado dentro de los derechos a la educación y a la información como derechos culturales de los ciudadanos. Derechos que componen el soporte de la sociedad democrática y sin los cuales difícilmente se puede construir este modelo de estado. De ahí que la democracia basada en derechos culturales no sea una falacia sino una posibilidad de mejorar el desarrollo pleno de cada ciudadano, y con ello su posibilidad de participar activamente en el debate de los intereses nacionales; incluyendo aquellos temas que se relacionan directamente con su cultura.

La cuestión es aquí determinar lo que la sociedad misma entiende por acceso y disfrute a los bienes patrimoniales, y también cuál es el valor que le otorga esa sociedad a este disfrute social de su patrimonio. En la medida en que seamos capaces de dar respuesta a estas interrogantes estaríamos posibilitando la viabilidad de soluciones que favorezcan el acceso y disfrute de libros antiguos y documentos históricos. Pero esto sólo forma parte del problema en debate.

Dichas soluciones, a nuestro entender, no deben obviar el desarrollo de la infraestructura institucional necesaria tanto para la investigación como para la sociedad en su conjunto. La investigación requiere de acceso directo a los originales, y por tanto garantizar esta disponibilidad necesita prioritariamente que la institución de custodia realice sus actividades de inventario, organización, sistematización y conservación, entre otras igualmente importantes.

Por su parte la sociedad también requiere que la institución proporcione los espacios y productos necesarios que permitan una verdadera socialización del bien patrimonial en custodia. Por norma general este proceso se ha realizado mediante la exposición bibliográfica y la producción de facsimilares de bajo costo. Sin embargo en nuestro país estas exposiciones y facsimilares no forman parte cotidiana del panorama cultural. Por el contrario, son escasos los espacios de socialización que las bibliotecas y archivos fomentan para que la sociedad conozca la riqueza que custodian, y para que trascienda así la importancia de la función social que cumplen estas instituciones.

En estos tiempos, cuando el tema del patrimonio cultural cobra relevancia frente a la obligatoriedad del Estado de ofrecer la información de su acontecer cotidiano al conjunto de la sociedad, es necesario reflexionar sobre el problema de implementar acciones con-

¹⁵ RAMÍREZ, Juan Antonio. *El manifiesto encontrado en Zaragoza. Cómo escribir sobre arte y arquitectura*. Barcelona: Ediciones del Serbal, 1996, p. 40.

¹⁶ *Ibid.*, p. 41.

¹⁷ HABERMAS, Jürgen. *La inclusión del otro: estudios de teoría política*. Barcelona: Paidós, 1999, p. 234.

cretas y viables que favorezcan el acceso y disfrute de los mexicanos a sus libros antiguos y documentos históricos, entre otros objetos, como parte de sus derechos culturales.

La mejor forma de garantizar la permanencia de estos recursos culturales tan frágiles es tener conocimiento sobre existencia. Pero este conocimiento debe ir acompañado de las ineludibles tareas de construcción de valores culturales y patrimoniales sobre estos recursos; valores que no podrán obtenerse, sin considerar favorecer y fortalecer el acceso y disfrute de esta parte de la herencia colectiva.

OTRAS FORMAS DE ACCESO Y DISFRUTE SOCIAL DE LIBROS ANTIGUOS Y DOCUMENTOS HISTÓRICOS: LA OPORTUNIDAD DE LAS TECNOLOGÍAS

La digitalización como proceso de reproducción de originales históricos ha sido objeto de múltiples reflexiones mientras se busca un estándar normativo que pueda obtenerse para todas las instituciones culturales de custodia. En este sentido encontraremos en la literatura especializada más de una propuesta, y por tanto, más de un resultado. Sin embargo podemos decir que todas estas propuestas oscilan entre obtener imágenes digitales de alta calidad (600 dpi) como copia fidedigna del objeto original, y otra calidad que permite un acceso adecuado (velocidad de la transmisión) a la misma información (300 dpi).

Cualquiera de las opciones debe considerar los costes de operación y las posibilidades tecnológicas que tiene la institución que digitaliza en el momento de iniciar su proyecto. Pero también las mismas posibilidades que puede mantener a largo plazo la institución, con lo cual se garantizaría siempre la convergencia tecnológica, de la que no se puede escapar.

En este sentido *“también resulta claro que los distintos objetivos con que se aborda la digitalización en cada uno de los proyectos condicionan por completo los parámetros de la digitalización: no es lo mismo tener como objetivo la <<sustitución>> completa del original por la imagen, pensando en eliminar el original y conservar la copia digital, que plantear la digitalización como un sistema de consulta en pantalla o para acceso en línea a través de redes de una documentación que tiene valor intrínseco y que, por el contrario, se desea conservar mejor para el futuro”*¹⁸.

Sin duda estas consideraciones han estado presentes en todos aquellos proyectos de digitalización que se han emprendido en México y resulta claro que existen y se desarrollan proyectos de digitalización de bienes patrimoniales sin exceptuar a libros y documentos, pero estos proyectos de los que se tiene conocimiento¹⁹, no están todos disponibles en la red²⁰ para el acceso público y en prácticamente todos se observa más de una tendencia en los formatos para obtener estas imágenes.

Lo que parece ser más característico en nuestro país es la consideración de que la baja resolución de las imágenes digitales garantizará de forma absoluta y eficaz la protección

¹⁸ GONZÁLEZ GARCÍA, Pedro. *Informatización del Archivo General de Indias: estrategias y resultados*. Madrid: ANABAD, 1999, p. 40.

¹⁹ Existe un grupo de discusión y trabajo colectivo denominado Seminario de Digitalización, en donde varias instituciones analizan las características tecnológicas y los postulados sociales que soportan el proyecto. Información disponible <<http://imagendigital.esteticas.unam.mx/seminario.html>> [Consultado: enero de 2006].

²⁰ IFLA. *Directory of Digitized Collections*. Paris: UNESCO, 2000. Información disponible en <<http://www.unesco.org/webworld/digicol/index.shtml>> [Consultado: enero de 2006].

de la información puesta en la red. Esta peculiaridad puede observarse en prácticamente todas las comunicaciones y discusiones dedicadas al problema de la digitalización. De todo esto parece claro que *“el principal freno para la publicación en la web de contenidos realmente útiles es justamente el derecho de autor”*²¹.

Lo lamentable de este hecho es que esta encrucijada, que podría favorecer el acceso y disfrute de bienes patrimoniales, se privilegia precisamente el derecho de autor, frente a la excepción de ese mismo derecho que debería otorgársele a la reproducción de originales en las instituciones culturales como archivos y bibliotecas. Esto resulta todavía más lamentable cuando lo comparamos con la oferta que en otros países se realiza sobre este tema²². Además es evidente que se trata de las mismas preocupaciones, pero también lo es que la falta de un acuerdo definitivo no ha detenido la producción de imágenes digitales sobre bienes patrimoniales a nivel internacional.

Para garantizar esta protección, por ejemplo, se han desarrollado marcas de agua digitales que se integran a la imagen y esto parece ya ser una tónica en la oferta institucional²³. No obstante, cualquier resultado de digitalización de bienes patrimoniales supone un trabajo colectivo entre la institución de custodia, la investigación, la formación especializada y los expertos en tecnologías de la información y comunicación.

La dualidad del acceso ya mencionado, la imperiosa necesidad del mismo y la realidad tecnológica que existe en nuestro país, deberían promover ya la necesidad de hacer un trabajo colectivo que propiciara la creación de lineamientos de cumplimiento mínimo en los proyectos de digitalización que se emprendan en bibliotecas y archivos mexicanos. Especialmente si estas instituciones son de titularidad pública u ofrecen servicios de información pública.

Sin propiciar el acceso a estos bienes que son objeto de la reflexión, es imposible socializar el conocimiento que los caracteriza y por el cual los valoramos patrimonialmente. Además solamente favoreciendo este acceso estaríamos posibilitando la transmisión de los valores sociales y culturales que garantizarán su permanencia a largo plazo.

CONCLUSIONES: LA RELEVANCIA DE LAS INSTITUCIONES DE CUSTODIA

Ya hemos mencionado que el reconocimiento de los derechos culturales de los ciudadanos por parte de un Estado crea una condición ineluctable para el desarrollo de las políticas culturales que puedan garantizarle a la sociedad el ejercicio pleno de esos derechos. Pero este proceso no puede darse sin el concierto de las instituciones culturales y se define

²¹ LÓPEZ GUZMÁN, Clara. El derecho de autor y el desarrollo de colecciones digitales. *Biblioteca Universitaria*, julio/diciembre 2003, vol. 6, n° 2, p. 106. Texto disponible en <<http://www.dgbiblio.unam.mx/revista.html>> [Consultado: enero de 2006].

²² Un ejemplo más que interesante sería el sitio EuroDocs que agrupa a más de una colección digital con diversas opciones, entre ellas facsímiles digitales como textos electrónicos. <<http://www.lib.byu.edu/~rdh/eurodocs/>> [Consultado: enero de 2006].

²³ GLADNEY, Henry M. [et al.]. Digital access to antiquities. *Communication of the ACM*, April 1998, vol. 41, n° 4. Texto disponible en <<http://delivery.acm.org/10.1145/280000/273048/p49-gladney.pdf?key1=273048&key2=7354425111&coll=GUIDE&dl=GUIDE&CFID=36969019&CFTOKEN=95148041>> [Consultado: febrero de 2005].

sin lugar a dudas no solamente en el terreno de las necesidades sociales sino también en el de la política.

A pesar de los desvaríos en este terreno a nivel nacional y el descrédito social de la materia, *“la política se concibe como una forma de reflexión de un entramado de vida ético. Constituye el medio con el que los miembros de comunidades en cierto sentido solidarias asumen su recíproca dependencia y con el que en su calidad de ciudadanos prosiguen y configuran con voluntad y conciencia las relaciones de reconocimiento recíproco con las que se encuentran convirtiéndolas en una asociación de miembros libres e iguales”*²⁴.

Por eso las relaciones y el reconocimiento de ellas, se ven reflejados directamente en el trabajo de las instituciones. No hay que olvidar que es en éstas donde los ciudadanos ven la efectividad del Estado y donde pueden ejercer sus derechos jurídicamente garantizados. Es en el terreno legal donde se reconocen esos derechos y también se crean y definen las responsabilidades institucionales.

Es en éste ámbito, donde la reflexión de una disciplina como la bibliotecología en México no ha conseguido grandes resultados que se vean representados directamente en la valoración social de las instituciones bibliotecarias. Esto parece evidente en la forma en que las leyes definen el problema institucional, en la consideración del tema que hacen las políticas culturales y primordialmente en el reconocimiento que se da a los derechos culturales.

En nuestra opinión, sin construir previamente este valor social será prácticamente imposible obtener metas y alcanzar finalidades de programas específicos. En lo personal, por ejemplo, no soy capaz de comprender cómo llenando las bibliotecas de libros obtendremos automáticamente por algún tipo de sortilegio, a los lectores. La historia nos muestra, que este país ha sido lugar privilegiado de numerosas y ricas bibliotecas, pero nunca un país de lectores. Aparentemente sigue faltando un ingrediente que amalgame los tres elementos: las instituciones, los objetos de la información y los agentes sociales del proceso de la lectura.

Desde esta perspectiva creemos que gran parte de las problemáticas institucionales de las bibliotecas tiene que ver con ese valor social al que nos referimos; pero más aún con el reconocimiento legal de la institución que nos permita obtener una definición de la función y de la responsabilidad social que tienen las bibliotecas en el panorama de la vida cultural de un país, no seremos capaces de comprender cómo se soporta la valoración social de la actividad institucional. Lo anterior se refiere a cualquier tipo de biblioteca, sea pública o privada, y por tanto afecta a cualquier tipo de información, sea antigua o moderna.

Pero sin que la institución tenga un valor social y éste se encuentre soportado sobre la función y responsabilidad de la misma, tampoco podría transmitirse el valor de la información que custodia, tanto si es impresa como electrónica. Se trata efectivamente, de las dos caras de una misma realidad, y por ello si una sociedad no valora el objeto de transmisión de la información y a la institución encargada de compilar, organizar, sistematizar y conservar esos objetos desde su perspectiva contemporánea, resulta bastante complicado resaltar la importancia social de la institución y el objeto que custodia cuando se trata de información histórica.

²⁴ HABERMAS, Jürgen. Op. Cit., p. 231-232.

Si bien la construcción y transmisión de un valor social no están absolutamente garantizados por la existencia de una norma jurídica, ciertamente ese ingrediente es sustancialmente importante para poder incluir el problema institucional en el terreno de los derechos culturales. Por ejemplo, las instituciones bibliotecarias en Francia adquirieron un nuevo estatus legal que reconoció en 1997 a un grupo de bibliotecas denominadas patrimoniales, es decir a aquellas que custodian importantes fondos antiguos²⁵. Con ese reconocimiento legal, también se estableció que en consecuencia los bibliotecarios resultaban particularmente responsables de la degradación o desaparición de las colecciones están bajo su custodia.

Evidentemente este punto de la responsabilidad es sumamente álgido no solo en términos legales sino también sociales; ya que involucra también el reconocimiento de la profesionalización de una disciplina y los salarios que se establecen por su ejercicio. Ambos aspectos siguen siendo un tema de debate en la disciplina bibliotecológica, pero sólo raramente están relacionados con la valoración social de la institución bibliotecaria y los objetos que ésta custodia.

Después de la reflexión surge una pregunta ¿cómo transmitirle el valor cultural de los libros antiguos y de los documentos históricos a una sociedad que no valora los libros y documentos contemporáneos de su entorno? Si reconocemos que el problema de la valoración institucional afecta la valoración del objeto custodiado, entonces también diríamos lo mismo en el terreno de los derechos culturales, y por tanto en las condiciones de acceso a las fuentes patrimoniales.

Es decir, si el derecho a la información en México solamente favorece el acceso a la información producida por la administración pública, y se olvida de establecer la misma relevancia de acceso para la información custodiada en las archivos y bibliotecas de titularidad pública, estamos hablando entonces de la importancia que se le da a cierta información, y de la exclusión que se hace de aquella que es relevante para el desarrollo pleno de una persona y que forma parte de sus derechos culturales.

Por tanto al reglamentar el acceso a la información, incluida la histórica, toda la información conservada tendría que ser considerada como un derecho. Pero esto implicaría también relacionar los textos legales que se refieren a bibliotecas y archivos, para reconocer, como se ha hecho en otras latitudes, la condición patrimonial de las instituciones y los objetos que custodian y por la cual adquieren también esa condición legal.

Esa misma condición legal reconocida debería integrar la garantía de reproducir los bienes patrimoniales por parte de la institución que los custodia, como elemento primordial que favorezca el acceso social a esos mismos bienes. De esta manera no habría imposibilidad jurídica para transmitir los valores culturales depositados en libros antiguos y documentos históricos mediante tecnologías de información. Por tanto y sin lugar a dudas una aspiración de esta naturaleza debería también ser incluida en las políticas culturales dedicadas al conjunto del patrimonio, y podría construirse un acervo digital de bienes patrimoniales para que los conociera la sociedad que los hereda, interpreta y transmite.

Pero esta aspiración sin una concertación colectiva de todos los agentes involucrados, sociales e institucionales, solo resultaría en beneficio de unos cuantos y en detrimento de otros. Con lo que no podría darse el acceso por medio digitales a libros antiguos y documentos históricos ni se consolidaría un verdadero y pleno ejercicio de derechos ciudada-

²⁵ PIERRAT, Emmanuel. *Le droit du livre*. París: Éditions du Crelec de la Librairie, 2000, p. 30.

nos en materia de cultura. Mientras tanto las instituciones culturales y los bienes patrimoniales esperan que enfrentemos responsablemente este debate para que la garantía de salvaguarda para las próximas generaciones no se convierta en una frase hueca y sin sentido.

BIBLIOGRAFÍA

- ABID, Abdelaziz. *Memoria del Mundo: conservando nuestro patrimonio documental*. México: Comisión Nacional de los Estados Unidos Mexicanos para la UNESCO: UNAM. CUIB: UAEM. Facultad de Humanidades: UAE, 1998.
- ACHUGAR, HUGO. “Derechos culturales: ¿una nueva frontera de las políticas públicas para la cultura?”. *Pensar Iberoamérica*. N° 4 (junio/septiembre 2003). Texto disponible en <<http://www.campus-oei.org/pensariberoamerica/ric04a04.htm>> [Consultado: enero de 2006].
- AGUILAR RIVERA, José Antonio. “Cuotas y simulaciones”. *Nexos*. N° 306 (junio 2003). p. 15-17.
- BECERRA, Martín A. El progreso con peajes: *La Sociedad de la Información: Acceso y convergencia a partir del proyecto europeo*. Vol. I y II. Tesis Doctoral. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona, Programa de Doctorado en Periodismo y ciencias de la Comunicación, 2000. 440 p. (Directora: Rosario de Mateo). Texto disponible en <http://www.tdx.cesca.es/TESIS_UAB/AVAILABLE/TDX-1018101-162854/mab1de1.pdf> [Consultado: enero de 2006].
- CECCERINI, Eleonora. “El Derecho a la identidad cultural: tendencias y problemas en las constituciones recientes”. *Ciudadanos en la sociedad de la información* / editores Miguel Giusti y María Isabel Merino. Perú: Pontifica Universidad católica del Perú: Instituto de Estudios Europeos: Consejo Británico, 2001, p. 243-265.
- Cultura y educación en la Sociedad de la Información* / coordinadores María Victoria Aguiar Perera, Josefa Isabel Farray Cuevas y Julio Brito Santana. A Coruña: Netbiblio, 2002.
- Derechos fundamentales y Estado: memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional* / coordinador Miguel Carbonell. México: UNAM: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.
- DORANTES DÍAZ, Francisco Javier. “El derecho a la cultura”. En *Derecho y Cultura*. Número 4 (Otoño 2001), p. 109-119. Texto disponible en <<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derycul/cont/4/ens/ens12.pdf>> [Consultado: enero de 2006].
- DUPUIGRENET DESROUSSILLES, Françoise. “Access to electronic resources for the study of rare books: the French Situation”. *Convegno internazionale. International Conference Electronic Resources Definition, Selection and Cataloguing, Rome, November 26th-28th 2001*. Università' di Roma La Sapienza, MBCA, AIB. Texto disponible en <http://w3.uniroma1.it/ssab/er/relazioni/desroussilles_eng.pdf> [Consultado: enero de 2006].
- EURODOCS: Primary Historical Documents From Western Europe. Selected Transcriptions, Facsimiles and Translations <<http://www.lib.byu.edu/~rdh/eurodocs/>> [Consultado: enero de 2006].

- FERRANTI, David de. "Presentación". *Los archivos de América Latina: Informe experto de la Fundación Histórica Tavera sobre su situación actual*. Madrid: Banco Mundial: Fundación Histórica Tavera, 2000, p. I-XIII.
- GLADNEY, Henry M. [et. al.]. "Digital access to antiquities". *Communication of the ACM*. Vol. 41, nº 4 (April 1998). Texto disponible en <<http://delivery.acm.org/10.1145/280000/273048/p49gladney.pdf?key1=273048&key2=7354425111&coll=GUIDE&dl=GUIDE&CFID=36969019&CFTOKEN=95148041>> [Consultado: febrero de 2005].
- GONZÁLEZ ALONSO, Luis Norberto. *Transparencia y acceso a la información en la Unión Europea*. Madrid: Centro de Documentación Europea: Junta de Castilla y León: Colex, 2002.
- GONZÁLEZ GARCÍA, Pedro. *Informatización del Archivo General de Indias: estrategias y resultados*. Madrid: ANABAD, 1999.
- HABERMAS, Jürgen. *La inclusión del otro: estudios de teoría política*. Barcelona: Paidós, 1999.
- IANNI, Octavio. *La era del globalismo*. México: Siglo XXI, 1999.
- IFLA. *Directory of Digitized Collections*. Paris: UNESCO, 2000. Información disponible en <<http://www.unesco.org/webworld/digicol/index.shtml>> [Consultado: enero de 2006].
- KINGMA, Bruce R. "The Economics of Digital Access: The Early Canadiana Online Project". Borrador de trabajo, 1999. Texto disponible en <<http://www.si.umich.edu/PEAK-2000/kingma.pdf>> [Consultado: enero de 2006].
- KOLAKOWSKI, Leszek. "Para qué sirve el pasado". *Letras Libres*. Vol. 6, nº 65 (Mayo 2004), p. 58-60.
- LÓPEZ GUZMÁN, Clara. "El derecho de autor y el desarrollo de colecciones digitales". *Biblioteca Universitaria*. Vol. 6, nº 2 (julio/diciembre 2003). p. 103-108. Texto disponible en <<http://www.dgbiblio.unam.mx/revista.html>> [Consultado: enero de 2006].
- MARTÍNEZ DE SOUSA, José. *Diccionario de bibliología y ciencias afines*. Madrid: Fundación Germán Sánchez Ruipérez: Pirámide, 1993.
- MAYER-SERRA, Carlos Elizondo y Carlos Bravo Regidor. "Medios y democracia". *Nexos*. No. 308 (agosto 2003), p. 15-20.
- MÉXICO. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Información sobre este organismo puede consultarse en la página <<http://www.cndh.org.mx>> [Consulta: enero de 2006].
- MÉXICO. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Texto disponible en <<http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/1.pdf>> [Consultado: enero de 2006].
- MÉXICO. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. *Diario Oficial de la Federación*, 11-mayo- 2004. Texto disponible en <<http://www.ifai.org.mx/transparencia/LFTAIPG.pdf>> [Consultado: enero de 2006].
- MÉXICO. Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas y Artísticos e Históricas. *Diario Oficial de la Federación*, 6-mayo-1972. El texto se encuentra disponible en <<http://www.diputados.gob.mx/leyinfo/pdf/131.pdf>> [Consultado: enero de 2006].
- MÉXICO. Ley General de Bibliotecas. *Diario Oficial de la Federación*, 21-enero-1988. El texto se encuentra disponible en <<http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/134.pdf>> [Consultado: enero de 2006].

- MORAGAS, Miguel de. "Políticas culturales en Europa: entre las políticas de comunicación y el desarrollo tecnológico". *Culturas en Globalización. América Latina-Europa-Estados Unidos: libre comercio e integración* / coord. Nestor García Canclini. Venezuela: Seminario de Estudios de la Cultura: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales: Editorial Nueva Sociedad, 1996, p. 55-72.
- NIVÓN, Eduardo. "Malestar en la cultura. Conflictos en la política cultural mexicana reciente". *Pensar Iberoamérica*. Nº 7 (septiembre/diciembre 2004). Texto disponible en <<http://www.campus-oei.org/pensariberoamerica/ric07a01.htm>> [Consultado: enero de 2006].
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Aprobado en la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966. Texto disponible en <<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0014.pdf>> [Consultado: enero de 2006].
- PIERRAT, Emmanuel. *Le droit du livre*. París: Éditions du Crelec de la Librairie, 2000.
- PRIETO DE PARDO, Jesús. "Derechos culturales y desarrollo humano". *Pensar Iberoamérica*. No. 7 (septiembre-diciembre 2004). Texto disponible en <<http://www.campus-oei.org/pensariberoamerica/ric07a07.htm>> [Consultado: enero de 2006].
- RAMÍREZ, Juan Antonio. "El manifiesto encontrado en Zaragoza". *Cómo escribir sobre arte y arquitectura*. Barcelona: Ediciones del Serbal, 1996.
- SYMONIDES, Janusz. "Derechos culturales: una categoría descuidada de derechos humanos". *International Social Science Journal*. Nº 158 (diciembre 1998) Texto disponible en <<http://www.unesco.org/issj/rics158/symonidesspa.html>> [Consultado: enero de 2006].
- THORNTON, William H. "Bridge to Nowhere: Rethinking the Digital Divide". *IDEA: A Journal of Social Issues*. Vol. 6, nº 1 (October 2001). Texto disponible en <<http://www.ideajournal.com/articles.php?id=28>> [Consultado: enero de 2006].